

Respetados Proveedores,

Teniendo en cuenta que la presente unidad administrativa, en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto 551 de 15 de abril de 2020, indicó no contemplar el valor del IVA para algunos de los productos disponibles en los diferentes catálogos del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19 toda vez que el Decreto arriba citado establece que

"Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación"

En virtud de lo anterior, resulta oportuno señalar a todos nuestros proveedores que la excensión de que trata el articulo 1 del Decreto 551 de 2020 dejó de tener efectos a partir del primero de enero de 2022. Lo anterior considerando que el Articulo 215 de la Constitución establece que cuando un Decreto expedido con ocasión de la declaración del estado de emergencia establezca nuevos tributos o modifique los existentes "las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente." y considerando además que en relación con el Decreto 551 de 2020, la Corte Constitucional en Sentencia C-292 de 2020, resolvió:

"Declarar **EXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 551 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", salvo el artículo 1º que se declara **EXEQUIBLE DE MANERA CONDICIONADA**, en el entendido de que las medidas tributarias estarán vigentes durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente."

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficientesolicita a todos los proveedores del presente Instrumento de Agregación de Demanda, proceder con la actualización de sus precios contemplando el valor del IVA y así mismo precisa que el cobro de este tributo a los bienes antes exentos por disposición del Artículo 1 del Decreto 551 de 2020, solo se puede hacer respecto de las Ordenes de Compra que se hayan colocado por parte de las Entidades Compradoras a partir del primero de enero de 2022.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente, EQUIPO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.



